



RESOLUCIÓN N°. 00735  
( 06 ABR 2016 ) DE 2016

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACION DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009, resolución 2086 de 2010, Decreto 3678 de 2010, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**OBJETO**

Concierne al despacho las presentes diligencias con el fin de cesar la investigación del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE, por las presunta infracción a la Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINDE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Rio Cesar y Cuenca del rio Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 1032 del 09 de Septiembre se INICIACIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. En contra del señor HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE. Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Que mediante consulta realizada el día 08 de Abril y contestada el día 23 de Abril al instituto geográfico de Agustín Codazzi, se constató que el señor, HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía 17.806.054, no es el propietario del predio inmerso en la investigación, y que según coordenadas N:10°53'33.7" W:072°53'14.6" el predio denominado No Hay Como Dios, registrado con matricula inmobiliaria número 214-2416 es de propiedad del señor, DURAN CARRILLO ALBERTO JOSE, identificado con Cedula de ciudadanía Numero 17.802.747.

Que mediante consulta realizada el día 13 de Julio y contestada el día 14 de Octubre de 2015 a la Oficina de registro de Instrumento Públicos de San Juan del Cesar La Guajira , se constató que el señor, HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía 17.806.054, no es el propietario del predio inmerso en la investigación, y que según matricula inmobiliaria número 214-2416 el predio denominado No Hay Como Dios, registrado es de propiedad del señor, DURAN CARRILLO ALBERTO JOSE, identificado con Cedula de ciudadanía Numero 17.802.747.

Que mediante oficio Número 344-604, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1032 del 26 de Octubre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduria Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-

Que mediante oficio Número 344-604, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1032 del 26 de Octubre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

^ 0 7 3 5



## CONSIDERACIONES

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 dispone:

**Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y hechos de la presente investigación y en la cual se demuestra la. Inexistencia del hecho investigado, en contra del señor HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía 17.806.054 procede este despacho a decidir con fundamento a la normatividad legal vigente al respecto.

Que siendo la inexistencia de un hecho, permite la terminación del proceso ambiental, ante la ausencia de mérito para sostener una acusación, por lo que este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el proceso sancionatorio – que se sigue contra del señor, AMAYA OÑATE FELIPE ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía 1.723.869 por lo que se procederá a declarar la Cesación del Procedimiento, por la causal número 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Cesar la investigacion adelantada en contra del señor HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía 17.806.054 iniciada mediante Auto No. 1032 del 09 de Septiembre de 2015, por los motivos expuesto en la parte considerativa de esta Resolucion.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la notificacion al señor, HERNANDO DE LA CRUZ CAICEDO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía 17.806.054 y residenciado en la calle 9 numero 14-75, en el Municipio de Distraccion La Guajira, de conformidad al artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo reglado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

06 ABR 2016

LUIS MANUEL MEDINA TOROS  
Director General